

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00321 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Infórmese la fuente de la que se obtuvo la dirección electrónica del accionado, a tono con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

No se tienen en cuenta las documentales aportadas por la actora², como quiera que, al no haberse librado mandamiento de pago, no existe a la fecha providencia a notificar a la parte accionada, en los términos de los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 66 del 29 de octubre de 2020

² En correo electrónico del 21 de septiembre de 2020 a las 8:20 a.m.